

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto ( ) Resolución (X) Número. RE-04030-2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

No fue posible ubicar al señor Ricardo De Jesús Ciro Agudelo en su residencia en la vereda El Cabildo del municipio de San Roque y a través de los números de teléfono 313 765 3439 - 315 409 7195 que reposan en el expediente 056700327007, por lo tanto se procede a notificar por aviso.

Al Señor(a). Ricardo De Jesús Ciro Agudelo  
Vereda El Cabildo

*Albeiro Riascos*

Para la constancia firma.

Expedienté o radicado número. 056700327007  
Detalle del mensaje. NA

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 2 del mes de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No: RE-04030-2023, de fecha 19/9/2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056700327007 usuario Ricardo De Jesús Ciro Agudelo, y se desfija el día 6 del mes de octubre del 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

*Albeiro Riascos*

---

Weimar Albeiro Riascos Rosero  
Notificador

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado N° SCQ-135-0378-2016 del 10 de marzo del 2016, se denuncia ante la Corporación que *"se está talando una gran magnitud de Bosque con moto sierra cerca de las fuentes de agua, además se están realizando quemas para sembrar cacao"*

Que el día 17 de marzo del 2016, se realizó visita de atención a la queja en mención, generándose el Informe técnico N° 135-0095 del 22 marzo de 2016.

Que mediante Resolución N° 135-0060 del 04 de abril de 2016, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** al señor **RICARDO DE JESÚS CIRO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.190.120, y se le requiere para que no continúe con las actividades de quema en el predio, así mismo, deberá tramitar permiso de concesión de aguas ante la Corporación y realizar la compensación reforestando con árboles en el predio afectado por la quema.

Que mediante queja con radicado N° SCQ-135- 0216-2017 del 02 de marzo del 2017, se denuncia ante la Corporación que *"Se realizó Gran Magnitud de tala de Bosques y rastrojos, en la finca que fue del señor Oran Cifuentes"* hechos ocurridos en la vereda Cabildo del Municipio de San Roque.

Que mediante Resolución N° 135-0062 del 17 de marzo de 2017, se **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, al señor **RICARDO DE JESÚS CIRO AGUDELO**, de las actividades de aprovechamiento forestal sin contar con la autorización de la entidad competentes, actividad adelantada en el predio con

coordenadas X: 74°56'13.1" Y: 06° 27' 01.8" Z: 1.213, ubicado en la vereda Cabildo del Municipio de San Roque.

Que mediante el artículo segundo de la citada Resolución, se requiere al señor **RICARDO DE JESÚS CIRO AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No 71190120, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

“(…)

1. *Sembrar ochocientos (800) árboles de especies nativas de la región, en las áreas afectadas y en especial en las áreas de protección hídrica, para lo cual contara con un término de 80 días calendario una vez sea notificado, debiendo realizar mantenimiento para garantizar la supervivencia de las plántulas por el término de dos años, y a su vez deberá presentar pruebas fotográficas de dicho requerimiento.*

2. *Respetar las fajas de retiro de las fuentes hídricas*

“(…)”

Que el día 05 de septiembre del 2023, se llevó a cabo visita de control y seguimiento en el predio, por parte del equipo técnico de la Corporación, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N°135-0062 del 17 de marzo de 2017; generándose el informe técnico N° **IT-06084-2023 del 14 de septiembre del 2023**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…) **OBSERVACIONES:**

*Durante la visita y recorrido por el predio en compañía del señor Yamid Galvis, se logró evidenciar que las actividades de tala y quema de coberturas boscosas fueron suspendidas.*

*En el predio se puede evidenciar que la zona afectada se encuentra sembrada con árboles de cacao y un porcentaje en proceso de restauración pasiva, donde predominan especies como helechos, zarzas, pacos, yarumos, entre otros.*

*Actualmente en el predio se está desarrollando un proyecto agroforestal, basado en la siembra de plántulas de cacao y madera, según el señor Yamid Galvis como alternativa económica, además manifiesta que el propietario, señor Ricardo Ciro, tiene toda la voluntad de conservar las coberturas vegetales y fajas de retiro existentes en el predio.*

*En la visita se pudo evidenciar que el señor Ricardo Ciro, realizó la siembra de los 800 árboles correspondientes a la actividad de compensación, predominan especies como suribios ( *Zygia longifolia*), cedros (*Cedrus*), abarco (*cariniana pyriformis*), entre otras.*

*El señor Yamid Galvis, manifiesta que aparte de los 800 árboles ya sembrados, tienen como proyecto sembrar en el predio una plantación de árboles maderables, ya que el cultivo de cacao establecido, no ha dado los rendimientos esperados.*

*Actualmente no se evidencian afectaciones a los recursos naturales, especialmente en las coberturas boscosas del predio.*

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

.Verificación de Requerimientos o Compromisos. RE -135-0062-2017 DEL 17 de Marzo de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento forestal realizada sin permiso, actividad que se adelanten en el predio con coordenadas X: 74°56'13" 1" Y: 06°27'01.8" Z 1.213, ubicado en la Vereda Cabildo del Municipio de San Roque, la anterior medida se impone a Ricardo Ciro A, identificado con cedula de ciudadanía No 71190120.</p>		XXX			<p>En el predio fueron suspendidas las actividades de tala de árboles, actualmente no se evidencian afectaciones a los recursos naturales.</p>
<p>Sembrar ochocientos (800) árboles de especies nativas de la región, en las áreas afectadas y en especial en las áreas de protección hídrica, para lo cual contara con un término de 80 días calendario una vez sea notificado, debiendo realizar mantenimiento para garantizar la supervivencia de las plántulas por el término de dos años, y a su vez deberá presentar pruebas fotográficas de dicho requerimiento</p>		XXX			<p>El señor Ricardo Ciro, realizo la siembra de los árboles en su predio, los individuos se encuentran en buen estado de formación.</p>
<p>Respetar las fajas de retiro de las fuentes hídricas</p>		XXX			<p>Actualmente se evidencian una fajas de retiro conservadas.</p>



Imágenes del estado actual del predio y los árboles plantados

## 26. CONCLUSIONES:

Se logró evidenciar que las actividades de tala y quema de coberturas boscosas fueron suspendidas en el predio objeto del asunto.

En el predio se puede evidenciar que la zona afectada se encuentra sembrada con árboles de cacao y un porcentaje en proceso de restauración pasiva, donde predominan especies como helechos, zarzas, pacos, yarumos, entre otros.

Actualmente en el predio se está desarrollando un proyecto agroforestal, basado en la siembra de plántulas de cacao y madera, según el señor Yamid Galvis como alternativa económica, además manifiesta que el propietario, señor Ricardo Ciro, tiene toda la voluntad de conservar las coberturas vegetales y fajas de retiro existentes en el predio.

El señor Ricardo Ciro, realizó la siembra de los 800 árboles correspondientes a la actividad de compensación, predominan especies como suribios (*Zygia longifolia*), cedros (*Cedrus*), abarco (*cariniana pyriformis*) entre otras, y se encuentran en buen estado de formación. (...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

*deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-06084-2023 del 14 de septiembre del 2023, se procederá a levantar las medidas preventivas de carácter ambiental impuestas al señor **RICARDO DE JESÚS CIRO AGUDELO**, mediante las resoluciones N° 135-0060 del 04 de abril de 2016 y 135-0062 del 17 de marzo de 2017, respectivamente.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06084-2023 del 14 de septiembre del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** impuesta al señor **RICARDO DE JESÚS CIRO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.190.120, mediante la Resolución N° 135-0060 del 04 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** que se impuso al señor **RICARDO DE JESÚS CIRO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.190.120, mediante la Resolución N° 135-0062 del 17 de marzo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: SE ADVIERTE** que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02  
13/06/2019

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056700327007**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **RICARDO DE JESÚS CIRO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.190.120, localizado en la vereda Cabildo del Municipio de San Roque.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Porce Nus

**Expediente:** 056700327007

**Fecha:** 18/09/2023

**Proyectó:** Paola Gómez

**Técnico:** Orlando Vargas